Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO XIV. CENTRO-AMERICA.

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 82. TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 30 DE 1891. NÚMERO 818.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 6, en que se da un voto de gracias al Señor General Don Luis Bográn.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se indulta al Teniente Braulio Cantarero.—Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar obligatorio al Señor Don Manuel Barrientos.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Coronel Don Isaías Alvarado al grado de Coronel.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Coronel Don Balbino Jirón al grado de Coronel.—Acuerdo por el cual se asciende al Comandante 1.° Don Dionisio Mejía al grado de Teniente-Coronel.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Diputado Bendaña, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Bustamante, Córdova, Cabrera, Carrasco, Corrales, Durón, Espino, Flores, Fortín, Gutiérrez, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez, y los Secretarios Castillo y Milla; habiéndose excusado, por causa de enfermedad, el Diputado Ferrera.

I.—Se leyó el acta de la sesión anterior, y, puesta á discusión, fué aprobada.

II.—La Secretaría hizo presente á la Cámara, de parte del Presidente de la misma, que estaba preparada la contestación que el Congreso da al Mensaje Presidencial, y que se designaban para que pasasen á la morada del Jefe del Poder Ejecutivo á poner en sus manos aquel documento, á los Señores Reprerentantes Durón, Corrales y Espino. La Comisión salió inmediatamente á cumplir su cometido; y acto contínuo, se suspendió la sesión.

III.—Continuada, el Señor Diputado Durón habló en estos términos:—La Comisión, en cumplimiento de su encargo, puso en manos del Jefe del Poder Ejecutivo la contestación del Congreso á su Mensaje; y aquel alto funcionario, reiterando sus atenciones y respetos á la Legislatura, recibió con satisfacción ese documento, expresando, á la vez, por lo que le concierne personalmente, sus cumplidos agradecimientos por las honrosas apreciaciones que hace el Congreso.

IV.—El Diputado Planas pidió la palabra y dijo:—La Representación del departamento de Yoro no está debidamente integrada en la actual Legislatura y me parece conveniente que, atendido al reducido número de Representantes, á la falta de algunos por enfermedad, y la de los tres designados que irán á recibir al General Don Ponciano Leiva, á un pueblo inmediato á esta población, se llame á uno de los suplentes; en cuyo sentido hago moción. Considerada y puesta á debate la moción Planas, el Diputado Gutiérrez dijo:—No puede llamarse á ninguno de los Diputados suplentes por el departamento de Yoro para que venga á tomar asiento en este Congreso, en razón de que, en cumplimiento del Decreto emitido por la Legislatura última, debe haber un Diputado propietario electo. Propongo, en consecuencia, que el Congreso llame á aquel Diputado ó dicte las medidas convenientes á fin de que se declare aquella elección, por ser esto lo único conducente; pues habiendo un propietario, sería indebida la presencia en este Cuerpo de alguno de los suplentes.

La Secretaría, por disposición del Señor Presidente, manifestó: que por razón de orden se sometería la moción Gutiérrez al conocimiento del Congreso, cuando fuese resuelta la propuesta por el Representante Planas.

El Diputado Tábora:—Conceptúo la moción Gutiérrez de mucha importancia; pero no teniendo el Congreso documentos en que apoyar una resolución en el sentido propuesto, pienso que sin esos antecedentes, no es por ahora procedente. En cuanto á la moción Planas, noto que se concreta solamente al departamento de Yoro, habiendo otros que también carecen de representación plena en esta Cámara, por lo cual me permito excitar al mocionante que haga más extensiva su moción, comprendiendo á los otros suplentes que deben venir en lugar de los propietarios que faltan.

El Diputado Quirós:—Estoy en perfecto acuerdo con lo propuesto por el Señor Diputado Planas. Como Gobernador Político del departamento de Yoro, cuando se practicó la elección del Diputado propietario que la Legislatura última decretó, me consta que los agentes de los respectivos pueblos en que se verificaron las elecciones, no concurrieron á la Junta prevenida por la Ley en número suficiente; pues el día de esa Junta, sólo se encontraron cinco Representantes en el lugar designado para escrutar los votos, por cuya causa quedó la elección del Diputado por aquel departamento, sin declararse ó hacerse.

El Diputado Vásquez:—Pienso que las dos mociones Planas y Gutiérrez deben discutirse juntas, porque de lo contrario se atenta contra el derecho de un Representante. Si se arguyera que la Junta de agentes no se había verificado á causa del estado de sitio, existiría una razón legal. Los motivos expuestos por el Diputado Quirós no son legales, ni lo excusan; antes bien, dan lugar á censura por no haber obligado á los agentes á que se reunieran quince días después de practicadas las elecciones primarias, como lo requiere la ley.

El Representante Soto:—La cuestión me parece bastante grave, pues para juzgar la procedencia de la moción Planas, creo que es indispensable tener antecedentes á la vista en que conste no haberse verificado la elección del Diputado propietario, que el Congreso recién pasado ordenó, ó que de cualquier otro modo aparezca que ese mismo Diputado hubiese muerto ó estuviese impedido para concurrir á las presentes sesiones, por ser éstas las causales que autorizan la presencia de los suplentes en la Legislatura. Procediendo así, arreglaremos nuestra conducta á la ley, emitiendo una resolución recta y justiciera.

El Diputado Gutiérrez:—Creo que antes de resolverse si debe ó no llamarse al Diputado suplente de Yoro, es más propio y legal pronunciarse en orden al llamamiento del Diputado propietario electo, pudiendo hacerse venir los documentos del caso para proceder con acierto. Si se observa otro procedimiento, desde luego protesto.

El Representante Planas:—No se trata de calificar la legalidad ó ilegalidad de la elección, sino de llamar á un Diputado suplente. En cuanto á que incorpore en mi moción á los suplentes de los propietarios que faltan, para que concurran en defecto de éstos, como lo desea el Representante Tábora, no me parece propio, atendiendo á las distancias en que se encuentran, al corto tiempo que permanecerá reunido este Congreso, y á que los suplentes de Yoro se hallan aquí, pudiendo, desde luego, tomar asiento.

El Representante Vásquez:—Para obrar con conocimiento de causa y para que la resolución que dicte la Cámara sobre el asunto en debate, sea acertada, es conveniente que se pida un informe al Gobierno sobre el resultado de la elección del Representante de Yoro, que se mandó practicar; y hago moción en

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

este sentido. Tomado en consideración lo propuesto por el Diputado Vásquez y sometido á discusión, el Representante Planas se adhirió á aquella y el Congreso la aprobó.

V.—Se dió lectura á un mensaje del Señor Presidente de la República, á que acompaña tres proyectos de ley sobre reglamentar el derecho de reunión y el de emitir ideas por la prensa; lo mismo que el de restablecer la ley de orden público, decretada por el Congreso el 12 de Febrero de 1885; manifestando la conveniencia y urgente necesidad de las enunciadas leyes en las actuales circunstancias. El Diputado Presidente designó á los Representantes Pineda, Paz y Ferrera para que formulen dictamen sobre la ley de orden público; á los Diputados Bustamante, Matute Brito y Madrid, en lo relativo al proyecto de la Ley de imprenta, y á los Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio) y Mejía, respecto á la ley reglamentaria del derecho de reunión que concede la Carta.—Se levantó la sesión.

JESÚS BENDAÑA,
D. P.

LUIS A. CASTILLO, GUADALUPE MILLA,
D. S. D. S.

Sesión del día trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Diputado Bendaña, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Bustamante, Córdova, Cabrera, Carrasco, Corrales, Durón, Espino, Flores, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez y los Secretarios Castillo y Milla.

I.—Se leyó el acta de la sesión anterior, y, puesta á discusión, el Diputado Bustamante dijo:—La moción del Representante Vásquez, relativa á pedir informe al Ejecutivo sobre la elección del Diputado propietario por el departamento de Yoro, fué propuesta como cuestión previa; y como en el acta no se expresa así, deseo que la Secretaría lo haga constar, á fin de que se conozcan los motivos que tuvo la Cámara para aplazar el debate sobre la moción del Señor Representante Planas, contraída á que se llamase uno de los Diputados suplentes por el expresado departamento. Suficientemente discutida, el Congreso la aprobó con la indicación del Diputado Bustamante.

II.—La Secretaría dió lectura al dictamen recaído sobre el proyecto de ley que reglamenta el derecho de reunión que otorga la Carta, lo mismo que á dicho proyecto y al presentado por la comisión. Sometido á primer debate el preámbulo de ambos proyectos, el Representante Gutiérrez habló en estos términos:—Antes de entrar en discusión sobre los proyectos en referencia, me parece indispensable se resuelva previamente por el Congreso, si tiene facultades para conocer de ellos en presencia de la ley constitutiva. Entiendo que no compete á esta Legislatura el conocimiento de esos proyectos, por dos razones: 1.ª, por no haber sido convocada expresamente con este objeto; y 2.ª, porque, para tratar de esa ley reglamentaria, es preciso que concurran causas de carácter urgente que, según los preceptos de la Constitución, autoricen el estudio de la indicada ley; y para evitar los inconvenientes que pudiera traer la resolución que dicte la Cámara sobre los enunciados proyectos, propongo se resuelva si debe ó no conocer de ellos el Congreso, (de los indicados proyectos.) La Cámara desechó la moción Gutiérrez, y en seguida el Representante Vásquez pidió se consignasen en el acta del día los nombres de los Diputados Córdova, Alvarado (Don Francisco,) Tábora, Matute Brito, Gutiérrez, Durón, Soto, Velásquez, Flores y Corrales, que estuvieron porque se tomase en consideración lo propuesto por el Representante Gutiérrez. Acto seguido, los Diputados Gutiérrez y Durón, protestaron contra lo resuelto por la Cámara en que se desechó la moción del primero.

El Diputado Vásquez:—Es innegable que el Poder Ejecutivo tiene perfecto derecho para someter al Congreso el proyecto en referencia, ya que este Alto Cuerpo fué convocado para ese efecto, á juzgar por los términos en que se halla concebido el Decreto respectivo.

En cuanto á los proyectos que se discuten, declaro que estoy por el de la Comisión, sin perjuicio de hacer oportunamente las observaciones que me sugiera el estudio que haga de ellos. En seguida se dió por terminado el primer debate sobre el preámbulo de ambos proyectos.

III.—Dióse lectura al artículo 1.°, y, sin discusión, se dió por terminado el debate.

IV.—Se sometió al conocimiento del Congreso el artículo 2.°, que dice:—"No tienen obligación los ciudadanos de pedir ningún permiso á la autoridad para ejercer el derecho á que se refiere el artículo anterior; pero si la reunión tuviere por objeto asuntos de carácter público, tienen los que la inician, la precisa obligación de dar aviso, por lo menos diez horas antes de verificarse, á la primera autoridad de policía del lugar. Por la falta de este requisito, la policía tiene perfecto derecho para disolver la reunión, y, en el caso de que ésta se verifique, estará siempre atenta para conservar el orden."

El Representante Tábora se expresó así:—Observo, muy á mi pesar, que la segunda parte de la ley que se discute no está de acuerdo con la Carta. La Constitución dice que todos tienen libertad de asociarse y reunirse pacíficamente y sin armas, cuyo principio noto que se altera en su esencia con la reglamentación que quiere dársele. Si se aceptase la parte del artículo que combato, resultaría ilusorio el derecho de reunión que tiene el ciudadano hondureño, y se atacaría, de una manera manifiesta, la ley fundamental, que sobre el particular establece un principio eminentemente liberal y republicano.

El Diputado Planas:—La Constitución Política no se afecta, en manera alguna, con los proyectos de ley que discutimos: ella no trata más que de declarar principios de derecho público, que, leyes secundarias como la de que nos ocupamos, los desarrollan, sin adulterarlos en su esencia. Reglamentar el derecho de reunión no es prohibirlo, y no veo en el artículo que se discute, pasaje alguno que ataque la libertad de asociación que consagra á favor de los hondureños la ley constitutiva.

El Diputado Bustamante:—La argumentación del Representante Tábora confunde el principio constitucional con las reglas que se prescriben para su observancia. La ley reglamentaria no ataca el derecho de reunión, sino que establece bases para que el ejercicio de ese derecho no pueda ocasionar alteración del orden público. Si se dijera que se prohiben en absoluto las reuniones, violaríamos el precepto constitucional; pero el artículo que se debate reconoce, en su primera parte, la libertad de reunión que proclama el Código fundamental del país.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—El artículo que discutimos no impone el deber de pedir permiso para reunirse, sino simplemente el de dar aviso á la autoridad correspondiente; obligaciones que conceptúo distintas, siendo así que esta última en nada afecta el precepto constitucional.

El Representante Vásquez:—Tengo la pena de estar en desacuerdo con el Diputado Tábora. La ley no ataca el derecho de reunión ni lo restringe. El orden y la libertad son dos principios, cuya conciliación, en política, es lo que constituye la armonía social; y pienso que no se puede hacer perfecto uso de la libertad de reunión sin que exista una ley que reglamente, como es debido, esta garantía de derecho público.

El Representante Gutiérrez:—Observo que ninguno de los proyectos fija el número de personas que pueden reunirse libremente; y hago moción para que se fije el mínimum de individuos que pueden asociarse sin dar aviso á la autoridad, pues de otra manera, quedaría sujeta la ley á dudosas interpretaciones. Sometida á discusión, el Representante Alvarado (Don Francisco), dijo:—Me parece inadmisible lo que propone el Diputado Gutiérrez, porque, determinar el número de personas que pueden asociarse, sería coartar el derecho de reunión, pues creo que al decir el proyecto, "los hondureños tienen el derecho de asociarse libremente," se le da al principio toda la amplitud consignada en la Carta.

El Representante Vásquez:—Estoy de acuerdo con la moción Gutiérrez, en razón de que el artículo, tal como se halla concebido, restringe la libertad de reunirse hasta en número de dos personas; y, atendiendo al espíritu de esa disposición, pienso que debe fijarse un número que no baje de veinte individuos.

El Diputado Madrid:—El derecho de libertad es inalienable, y, por lo mismo, no admite restricciones. En consecuencia, proponer que se fije el número de personas que debe de reunirse pacíficamente y sin armas, es atacar ese mismo derecho, porque pueden haber reuniones como las de un circo, de una academia y otras que se verían sujetas á las prescripciones de la ley que discutimos.

El Representante Córdova:—Es de absoluta necesidad determinar el número de perso-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

nas que pueden reunirse y que para ello necesiten de dar aviso á la autoridad respectiva; porque, de lo contrario, quedaríamos expuestos á frecuentes arbitrariedades: y á fin de salvar la dificultad suscitada, hago moción para que se fije, como mínimum de las personas que puedan reunirse, con sujeción á la ley que se discute, el de veinte. La Secretaría excitó á los Diputados Gutiérrez y Córdova para que sus mociones se redujesen á una sola, ya que tenían el mismo objeto. Los dos Representantes aceptaron la excitativa; y habiéndose preguntado á la Cámara, si la proposición Córdova se tenía como parte de la del Diputado Gutiérrez, contestó afirmativamente; y continuó el debate sobre el artículo y moción. Alternaron en el uso de la palabra los Señores Representantes Tábora, Vásquez, Bustamante, Alvarado (Don Francisco,) Planas, Gutiérrez y Córdova; y acto seguido se dió por terminado el primer debate sobre artículo y moción.

V.—Se leyó el artículo 3.°, que dice:—"Las calles públicas que sirven para el libre tránsito, los parques y los frentes de cuarteles, presidios y hospitales, son lugares prohibidos para las reuniones de que se trata. Sólo con permiso escrito del Gobernador, en las cabeceras de departamento, y de los Alcaldes, en los pueblos, se permitirán tales reuniones. Se prohibe absolutamente que puedan verificarse enfrente de los cuarteles." El artículo de la iniciativa del Poder Ejecutivo se diferencia con el del proyecto de la Comisión en que éste dice: "á una *cuadra* de distancia de los cuarteles."

El Representante Córdova:—El artículo que se ha leído me parece inadmisible, por ser atentatorio á la libertad. En los lugares públicos no deben prohibirse las reuniones, porque es en ellos en donde se ventilan los asuntos de interés general, excepto al frente de los cuarteles,—siempre que se guarden las leyes del decoro y de la decencia.

El Diputado Quirós:—La ley que discutimos nada tiene de atentatorio á la libertad de reunión, sino que es más bien una garantía de orden y moralidad. Puedo señalar como una parte del mundo civilizado á Norte América, en donde el derecho de reunión ha sido reglamentado. Nosotros hacemos un ensayo político y debemos observar las reglas que nos mantendrán dentro de los límites del deber.

El Representante Madrid:—Apoyo los razonamientos del Diputado Córdova, porque los lugares á que se refiere son de uso público, y los ciudadanos hondureños tienen perfecto derecho á usar de ellos sin restricción alguna, con tal que se reunan para objetos lícitos.

Los Diputados Planas y Bustamante sostuvieron el artículo, refutando las argumentaciones del Representante Córdova; y el Diputado Gutiérrez, con nuevos razonamientos, apoyo la opinión de este último Representante.

El Diputado Vásquez:—El artículo que se discute envuelve la necesidad de la conciliación de los derechos igualmente atendibles: el de libre tránsito y el de reunión. El uno no puede rechazar el otro por las razones que he indicado, y para salvar los inconvenientes que apuntan algunos Señores Diputados, propongo que el artículo se reforme en estos términos: "Las calles públicas que sirven para el libre tránsito, los parques y plazas no son prohibidos para las reuniones de que se trata; pero estas reuniones no deben impedir los usos á que están destinados aquellos lugares. Se prohibe absolutamente que tales reuniones se verifiquen en frente de los cuarteles."

Sometida á debate la proposición Vásquez, el Diputado Soto expuso:—Los derechos de libre tránsito y de reunión deben conciliarse, y de ninguna manera excluir el uno al otro; pero la moción Vásquez no salva la dificultad suscitada, porque en un parque destinado al recreo, y en las calles, al libre tránsito, pueden celebrarse reuniones para tratar de asuntos públicos, que el artículo, tal como se halla redactado en los proyectos, no prohibe. Si queremos evitar la colisión de los derechos de que se habla, el único medio salvador es prohibir las reuniones en los lugares indicados, ya que estos sirven, como se ha dicho, para el recreo y el libre tránsito.

Alternaron en el uso de la palabra los Diputados Quirós, Córdova, Gutiérrez, Vásquez y Soto; y discutido suficientemente el artículo, se dió por terminado el primer debate.

VI.—Leído el artículo 4.° de ambos proyectos, que dice:—"Las autoridades que concedan permiso para las reuniones, ordenarán á los funcionarios ó agentes de policía, el efectivo cumplimiento de la Ley de la materia, pudiendo, además, darles aquellas instrucciones que el caso demande y que se encaminen al mantenimiento del orden."

El Representante Vásquez:—Hallándose íntimamente relacionado este artículo con el anterior, hago moción para que, en vez de decirse que se solicite permiso, se exprese la parte primera de dicho artículo en estos términos: "Las autoridades que tengan aviso para las reuniones etc." Tomada en consideración, y habiéndose dado por discutida, juntamente con el artículo, se dió por concluído el primer debate sobre los proyectos en referencia. —Se levantó la sesión.

JESÚS BENDAÑA,
D. P.

LUIS A. CASTILLO, D. S. GUADALUPE MILLA, D. S.

Sesión del día catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Diputado Bendaña, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Corrales, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Soto, Trejo, Vásquez, Velásquez y los Señores Secretarios Castillo y Milla; habiéndose excusado, por justos motivos, los Señores Representantes Córdova, Bográn, Paz y Tábora.

I.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

II.—Abierto el segundo debate sobre los proyectos de ley que reglamentan el derecho de reunión consagrado por la Carta, fueron leídos, separadamente, el preámbulo y artículo primero de los dos proyectos; y, sometidos á discusión, se dió por terminada ésta sin que aquellos fuesen objetados.

III.—Dióse lectura al artículo 2.°, que dice: "No tienen obligación los ciudadanos de pedir ningún permiso á la autoridad para ejercer el derecho á que se refiere el artículo anterior; pero si la reunión tuviese por objeto asuntos de carácter público, tienen los que la inician, la precisa obligación de dar aviso, por lo menos diez horas antes de verificarse, á la primera autoridad de policía del lugar. Por la falta de este requisito, la policía tiene perfecto derecho para disolver la reunión, y, en el caso de que ésta se verifique, estará siempre atenta para conservar el orden." Asimismo se puso en conocimiento de la Cámara la moción del Representante Gutiérrez, referente á fijar, como mínimum, el número de veinte personas que para reunirse necesitan cumplir con las prescripciones de esta ley.

El Diputado Soto habló en estos términos: —En la redacción de la primera parte del artículo observo incorrecciones que es preciso evitar, diciéndose en el proyecto que "no tienen obligación los ciudadanos de pedir permiso á la autoridad etc.," pues así se evitará una de las negaciones que contiene y que pudieran hacer oscuro el sentido de la frase. Noto también en el párrafo, que no se impone la obligación, al que da el aviso, de determinar la fecha, hora, lugar y objeto en que habrá de verificarse la reunión, debiendo presentarse aquél por escrito. Se debe á la vez expresar, que se entienda por reuniones públicas las que hayan de constar de más de veinte personas; y hago moción formal sobre todo lo que dejo expuesto. Considerada y puesta á debate, se suspendió la sesión.

IV.—Continuada la sesión y el debate sobre el artículo y mociones Soto y Gutiérrez, se dió este por terminado.

V.—Se leyeron los artículos 3.° y 4.° y mociones del Diputado Vásquez relativas á dichos artículos, propuestas en la sesión anterior; no habiéndoseles hecho observación alguna.

VI.—Concluído el segundo debate de ambos proyectos, el Representante Soto dijo:—Los términos generales en que está concebida la ley que discutimos, atacan de cierto modo la libertad. Propongo que, para evitar los inconvenientes que anotaré, se adicione el proyecto, de la manera siguiente:—"No están sujetas á las prescripciones de esta ley: 1.° Las procesiones de los cultos: 2.° Las reuniones religiosas que se verifiquen en los templos y cementerios: y 3.° Las que verifiquen las asociaciones y establecimientos autorizados con arreglo á sus estatutos aprobados por la autoridad."

La Constitución Política concede la libertad de cultos; y nosotros, consecuentes con ese principio, debemos garantizarlo en todas sus manifestaciones. Las reuniones en los cementerios, en los colegios y establecimientos de personas jurídicas, sería impropio restringirlas sujetándolas á las ritualidades de esta ley, toda vez que, como es sabido, tienen unas sus leyes privativas, autorizadas de antemano

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

por disposiciones generales, anteriores al de su fundación, y otras, en manera alguna, pueden afectar el orden, siendo, como son, reuniones pacíficas de objeto conocido. Por tales razones, mociono en sentido de que el artículo propuesto se introduzca en el cuerpo de la ley.—Tomada en consideración, y preguntado á la Cámara si daba por discutido el artículo, objeto de la moción Soto, en primero y segundo debate, se resolvió afirmativamente.—Se levantó la sesión.

JESÚS BENDAÑA,
D. P.

LUIS A. CASTILLO, D. S. GUADALUPE MILLA, D. S.

Decreto número 6,

En que se da un voto de gracias al Señor General Don Luis Bográn.

EL CONGRESO NACIONAL,

Atendiendo á los importantes servicios que ha prestado al país el Señor Presidente de la República General Don Luis Bográn, y á que este alto funcionario ha contribuido eficazmente á hacer práctico el principio de la alternabilidad constitucional del Poder,

DECRETA:

Artículo único.—Dase al expresado General Don Luis Bográn un voto de gracias en nombre del pueblo hondureño.

Dado en Comayagua, á los 28 días del mes de Noviembre de 1891.

Jesús Bendaña, Presidente; C. Carrasco, Vicepresidente; Ponciano Planas, J. J. Funes, Jesús Quirós, Gregorio Reyes, R. Pineda, José María Corrales, Luis Mejía, Juan Ferrera, Alecio Fortín, Juan Cabrera, A. Matute Brito, José María Bustamante, Apolinario Flores, Joaquín Tábora, Miguel Antonio Alvarado, Margarito López, Francisco Espino, Francisco Jesús Madrid, Eulogio Trejo, Cipriano Velásquez, M. Córdova, Francisco Alvarado, Luis A. Castillo, Secretario; Guadalupe Milla, Secretario; Mariano Vásquez, Vicesecretario; Joaquín Soto, Vicesecretario.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se indulta al Teniente Braulio Cantarero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 2 de 1891.

Visto la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Teniente Don Braulio Cantarero, vecino de la ciudad de La Esperanza, en que pide se le indulte de la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio á que lo condenó la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Gerardo Aguilar.

Considerando: que el Teniente Cantarero ha servido con honradez y lealtad, durante un lapso considerable de tiempo, ya como militar, ya como Sargento del cuerpo de Gendarmes de esta capital, y considerando: que de los documentos adjuntos aparece que el peticionario ha sufrido más de seis meses de efectiva prisión en las cárceles de la Esperanza; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Indultar al Teniente Braulio Cantarero del tiempo que le falta para cumplir su condena. En consecuencia, el Juez de Letras de Intibucá, dictará la providencia necesaria á la ejecución del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar obligatorio al Señor Don Manuel Barrientos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1891.

Visto el memorial presentado por Don Manuel Barrientos, de este vecindario, en que pide se le exencione en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que padece de sífilis constitucional; y estando debidamente justificados los extremos en que apoya su solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Coronel Don Isaías Alvarado al grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á los méritos del Teniente Coronel Don Isaías Alvarado,

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Coronel del Ejército; debiendo extendérsele por la Secretaría de Estado respectiva, el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Coronel Don Balbino Jirón al grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Teniente Coronel Don Balbino Jirón al grado de Coronel del Ejército. En consecuencia, el Ministro de la Guerra le extenderá el título correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Comandante 1.° Don Dionisio Mejía al grado de Teniente-Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Comandante 1.° Don Dionisio Mejía el grado de Teniente-Coronel del Ejército.—En consecuencia, la Secretaría de la Guerra le expedirá el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, y encargado del registro del Conservador, hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio, correspondiente al cuatrienio corriente, se encuentra la certificación que literalmente dice:—"En Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital, certifica: que del folio ciento veintitrés al ciento veinticinco del Protocolo de escrituras públicas, que lleva en el corriente año, y bajo el número quincuagésimo, se encuentra un documento, otorgado por los Señores Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, en veintinueve del mes en curso, por virtud del cual, constituyen una Compañía colectiva, regida por el Código de Comercio; cuyo extracto es el siguiente:

1.°—Los únicos socios de dicha Compañía son los referidos Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, vecino el primero de Mississipi City, Estado de Mississipi; y el segundo de la ciudad de Brooklin, Estado de New York—EE. UU. de N. A.

2.°—La razón ó firma social es: **Hilder & Cole.**

3.°—La administración de los negocios sociales en esta República se encarga al socio Henry W. N. Cole; y la de los que se hagan por la Compañía en el extranjero, al socio Frank F. Hilder: ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo concerniente á los negocios sociales.

4.°—Cada socio introduce á la Compañía la cantidad de siete mil quinientos pesos oro, y además sus respectivos derechos é interés, en una concesión hecha por el Poder Ejecutivo al referido Hilder, otorgándole privilegio exclusivo, durante seis años,—para introducir y usar la maquinaria indispensable para la extracción de las fibras del banano, del plátano y de la pita, y para introducir las demás herramientas y útiles necesarios para la empresa, y exportar las fibras que extraiga, sin pagar derechos de ninguna clase; siendo dicha concesión de valor inapreciable.

5.°—Los negocios sobre que versará el giro social, son:

1.° La manufactura, venta y exportación de fibras.
2.° La compra y venta de terrenos de labor; y
3.° El incremento de la agricultura nacional.

6.°—La sociedad comienza el veinte y nueve del mes corriente, y concluye el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; pero podrá disolverse antes por mútuo acuerdo, y prorrogarse del mismo modo, en caso de obtener del Gobierno prolongación del privilegio á que se refiere la concesión susodicha, por el tiempo que comprenda la renovación de dicha concesión.

Y para los fines de la ley, extiendo la presente, en Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"Pedro J. Bustillo.—Abogado y Notario Público."—Pedro J. Bustillo.—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srio.—Queda registrada esta certificación á los folios ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, y bajo el número vigésimo tercero del Libro de Registros del Comercio, que principió en Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras."—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srio. (2

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el día tres de Diciembre próximo entrante, á las nueve a. m., se rematarán en el mejor postor, un mil ciento setenta y ocho manzanas y cinco mil cuatrocientas cincuenta y nueve varas cuadradas de que se compone el terreno nacional denominado "Corralitos," sito en la jurisdicción Municipal de Cedros, medido á solicitud de varios vecinos de la aldea de "Vallecillo" y "Villa de Concepción;" de las cuales han sido valoradas un mil ciento cuarenta y tres manzanas y setecientas treinta varas cuadradas á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado, y treinta y cinco manzanas y cuatro mil setecientas veintinueve varas cuadradas, á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, cuyo valor total es de seiscientos siete pesos y seis octavos de centavo.

Si alguno quiere hacerle postura, comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1891,
1j ALFONSO GALLARDO.

El quince de Enero del año próximo entrante, á las 2 p. m., se rematarán en esta Administración, en el mejor postor, 1.950½ manzanas de que se compone el terreno nacional nominado "El Redondillo," sito en la jurisdicción de esta ciudad y medido á solicitud de los Señores General Don Belisario Villela, Don Julián Hernández, Don Manuel Trejo y Don Nazario Pineda. El expresado terreno ha sido valorado en esta forma: 1.300.74 manzanas, por ser á propósito para la agricultura, á razón de un peso cada una, y las 650.16 restantes, á cincuenta centavos, en concepto de que sólo serán utilizables para repasto de ganados; siendo en consecuencia, de mil seiscientos veinticinco pesos cuarentidos centavos, el importe total de dicho terreno. Las personas que tengan interes de comprarlo, se servirán concurrir á esta oficina á hacer sus propuestas, el día y hora que se ha señalado para el remate.

Gracias, Noviembre 18 de 1891.

TITO PÉREZ, Contador.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.° 42.

Derechos Reservados